



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

---

**REF:** Proceso Declarativo Posesorio seguido por **SILVIA SILVA DEL VALLE, ELAICER SEGUNDO AVENDAÑO SILVA, JOSÉ MARÍA AVENDAÑO SILVA Y LEDIS ALICIA AVENDAÑO SILVA** contra **C. GREEN BUILDING S.A.S, PATRICIA BERMÚDEZ GARCÍA Y ELAICE PRIMO AVENDAÑO GARCÍA RAD. 47980408-9001-2019- 00149-00.**

**INFORME SECRETARIAL.** 08/11/2021. Señora Juez, paso al Despacho el presente proceso, informando que mediante providencia de fecha veintinueve (29) de octubre de 2021, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ciénaga (Magdalena) dispuso de forma expresa:

“1. REVOCAR el auto dictado el 5 de octubre de 2021 por el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ZONA BANANERA, MAGD., dentro del proceso posesorio promovido por SILVIA SILVA DEL VALLE, ELAICER SEGUNDO AVENDAÑO SILVA, JOSÉ MARÍA AVENDAÑO SILVA y LEDIS ALICIA AVENDAÑO SILVA contra C. GREEN BUILDING S.A.S, PATRICIA BERMÚDEZ GARCÍA y ELAICER PRIMO AVENDAÑO GARCÍA, de conformidad con lo argumentado en la parte motiva. En su lugar, disponer que el asunto siga el trámite de ley. 2. En consecuencia, REMITASE al juzgado de origen lo actuado en esta sede, a fin de que continúe el trámite del mencionado asunto. 3. Sin Costas, por haber prosperado el recurso”.

Por lo anterior, Sírvese proveer.

**JUAN FELIPE CABARCAS BUSTOS  
SECRETARIO**

---

**INFORME SECRETARIAL:** 13/01/2022. La suscrita secretaria hace constar que el señor **JUAN FELIPE CABARCAS BUSTOS**, fungió como Secretario del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera, hasta el día 25 de noviembre de 2021, reasumiendo el cargo la señorita **YAJAIRA NAVAS IBARRA**. Sin embargo, con ocasión a la renunciar de la antes mencionada, esta servidora es nombrada en el cargo, el trece (13) de enero de 2022. SIRVASE PROVEER.

**LILIANA CANTILLO SIRTORI  
SECRETARIA**

---

**REF:** Proceso Declarativo Posesorio seguido por **SILVIA SILVA DEL VALLE, ELAICER SEGUNDO AVENDAÑO SILVA, JOSÉ MARÍA AVENDAÑO SILVA Y LEDIS ALICIA AVENDAÑO SILVA** contra **C. GREEN BUILDING S.A.S, PATRICIA BERMÚDEZ GARCÍA Y ELAICE PRIMO AVENDAÑO GARCÍA RAD. 47980408-9001-2019- 00149-00.**

Veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y en estricto cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ciénaga (Magdalena), en providencia de fecha veintinueve (29) de octubre de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia; procede el Despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de prórroga de la carga procesal, previo las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Presenta memorial el representante legal de la Sociedad Bermúdez Abogados S.A.S, en calidad de apoderado judicial de los demandantes, en el cual solicita un plazo adicional para el cumplimiento de la decisión contenida en el numeral 2 del auto de fecha diecisiete (17) de septiembre de 2020, ratificado el día veintitrés (23) de junio de 2021, mediante la cual se le ordenó prestar caución por la suma de cincuenta y cuatro millones novecientos veinticuatro mil doscientos pesos (\$ 54.924.200), conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Al respecto manifiesta que, con ocasión a la pandemia a nivel mundial (Covid 19), no ha sido posible adquirir la respectiva póliza toda vez que los tramites son en línea y la respuesta por parte de la aseguradora es tardía.

Concluye solicitando, un plazo adicional para el cumplimiento de la carga procesal del pago de caución, ordenada en auto de fecha veintitrés (23) de junio de 2021, por ser una situación que se sale de sus manos debido a las complicaciones que ha traído la virtualidad. Anexa pantallazo que evidencia el tramite con la aseguradora.

Por lo anterior y una vez verificadas las pruebas allegadas, observa el Despacho que la parte demandante realizó las gestiones pertinentes para el cumplimiento de la carga procesal, ordenada en auto de fecha diecisiete (17) de septiembre de 2020, y ratificado el día veintitrés (23) de junio de 2021, respecto de prestar caución por la suma de cincuenta y cuatro millones novecientos veinticuatro mil doscientos pesos (\$ 54.924.200), conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso.

Así las cosas, esta agencia judicial, ampliara el plazo para el cumplimiento de la carga procesal antes señalada, de conformidad con el inciso 3 del artículo 117 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

**RESUELVE**

**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ciénaga – Magdalena, en auto de fecha veintinueve (29) de octubre de 2021, dictado dentro del trámite posesorio promovido por SILVIA SILVA DEL VALLE, ELAICER SEGUNDO AVENDAÑO SILVA, JOSÉ MARÍA AVENDAÑO SILVA y LEDIS ALICIA AVENDAÑO SILVA contra C. GREEN BUILDING S.A.S, PATRICIA BERMÚDEZ GARCÍA y ELAICER PRIMO AVENDAÑO GARCÍA.

**SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO**, el auto de fecha cinco (5) de octubre de 2021, dictado dentro del trámite de la referencia.

**TERCERO: PRORROGAR** por una sola vez, a la parte demandante, el trámite de la carga procesal ordenada en auto de fecha diecisiete (17) de septiembre de 2020, respecto de prestar caución por la suma de cincuenta y cuatro millones novecientos veinticuatro mil doscientos pesos (\$ 54.924.200) de conformidad con lo dispuesto en numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso.

Para tal fin, se le concede el termino de treinta (30) días siguientes, a la notificación de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA  
JUEZ**

LCS